

## ***Resolución Conjunta para Establecer un Protocolo Procesal que Permita Recopilar y Custodiar la Evidencia en los Casos de Agresión Sexual***

Resolución Conjunta Núm. 184 de 30 de Diciembre de 2010

Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses, en coordinación con el Departamento de Justicia, redactar, promulgar e implantar la reglamentación necesaria para establecer un protocolo procesal que permita, previa obtención del consentimiento de la víctima cuando se haya presentado o no querrela ante la Policía de Puerto Rico, el recopilar, custodiar la evidencia requerida en los “rape kits” y realizar el análisis forense a los “rape kits” a los fines de conocer la magnitud del problema de agresión sexual, documentar patrones para establecer programas de educación y de protección, establecer las razones por la cual no se radican querrelas, además de preservar la evidencia por si en un futuro la víctima quiere continuar con el proceso judicial, así como la entrada de perfiles genéticos de agresores sexuales al Banco de Datos de DNA CODIS; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los delitos de agresión sexual representan un renglón de preocupante incidencia dentro de la actividad criminal que se registra anualmente en Puerto Rico. Según estadísticas del Departamento de Salud, se estima que para el año 2007 ocurrieron aproximadamente 54,000 casos de agresión sexual. Sin embargo, este tipo de delito se encuentra entre los menos reportados, siendo múltiples los factores que disuaden a las víctimas de hacerlo.

La violencia sexual comprende todo acto sexual llevado a cabo sin el consentimiento de una de las partes envueltas en el mismo. Es un acto violento y deliberado de la parte agresora cuyas consecuencias son el ultraje de la integridad, tanto emocional como física.

Actualmente, el Instituto de Ciencias Forenses, adscrito al Departamento de Justicia, es responsable de recopilar, procesar, almacenar y conservar la evidencia que surge de un acto de agresión sexual. Esto con el propósito de ser utilizada con el fin de identificar sospechosos y procesar criminalmente al agresor.

Sin embargo, las víctimas de agresión sexual no siempre están aptas emocional y psicológicamente para enfrentar el proceso que inicia con la presentación de la correspondiente querrela ante la Policía. Es por esto que resulta necesario proveer un mecanismo que permita al Instituto de Ciencias Forenses procesar la evidencia obtenida en estos casos sin necesidad de registrar el nombre de la víctima junto a la misma o de la presentación previa de una querrela ante la Policía. La referida evidencia puede incluir muestras con contenido de ácido desoxiribonucleico (ADN), la cual puede ser utilizada para crear un perfil de posibles agresores y detectar tendencias delictivas de índole sexual en determinadas áreas geográficas, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa, preocupada por la alta incidencia de casos de agresión sexual en Puerto Rico, entiende necesario facultar al Instituto de Ciencias Forenses a poder utilizar esta valiosa herramienta para el esclarecimiento de este tipo de crimen.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1.** — Ordenar al Instituto de Ciencias Forenses, en coordinación con el Departamento de Justicia, redactar, promulgar e implantar la reglamentación necesaria para establecer un protocolo procesal que permita, previa obtención del consentimiento de la víctima y en casos en que se radique o no una querrela ante la Policía de Puerto Rico, el recopilar, custodiar la evidencia requerida en el “rape kits” y realizar el análisis forense a los “rape kits” de aquellos a los fines de conocer la magnitud del problema de agresión sexual, a documentar patrones para establecer programas de educación y de protección, a establecer las razones por la cual no se radican querellas, además de preservar la evidencia por si en un futuro la víctima quiere continuar con el proceso judicial, así como la entrada de perfiles genéticos de agresores sexuales al Banco de Datos de DNA CODIS.

**Sección 2.** — La reglamentación promulgada conforme a la Sección 1 de esta Resolución Conjunta deberá facultar al Instituto de Ciencias Forenses a utilizar la evidencia obtenida a los fines de conocer la magnitud del problema de agresión sexual, a documentar patrones para establecer programas de educación y de protección, a establecer las razones por la cual no se radican querellas, además de preservar la evidencia por si en un futuro la víctima quiere continuar con el proceso judicial, así como la entrada de perfiles genéticos de agresores sexuales al Banco de Datos de DNA CODIS.

**Sección 3.** — Dicho reglamento se creará conforme a los derechos garantizados por la Constitución y las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, con el propósito de que la misma sea útil en el esclarecimiento de crímenes de naturaleza similar.

**Sección 4.** — El Instituto de Ciencias Forenses será responsable por la administración e implantación del protocolo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

**Sección 5.** — Se otorga al Instituto de Ciencias Forenses un plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para la redacción y adopción de la reglamentación correspondiente, conforme a las disposiciones de la [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#).

**Sección 6.** — El Instituto de Ciencias Forenses podrá requerirle a todas las agencias gubernamentales pertinentes toda la información necesaria a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

**Sección 7.** — Toda víctima de agresión sexual que no desee presentar la correspondiente querrela ante la Policía y, previo consentimiento expreso, se someta a realizarse el “rape kit”, no tendrá que sufragar los gastos de estas pruebas.

**Sección 8.** — Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—AGRESIÓN SEXUAL](#)